

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 225.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Como resolución de la consulta formulada por V. S. acerca de la interpretación que deba darse al concepto 11 de las Tarifas sanitarias respecto á la inspección de las Plazas de Toros, y que los empresarios de las mismas suelen solicitar la licencia para una sola corrida, y no resulta justo que la visita la pague el primero de éstos y no los que le suceden:

Visto el Real decreto de 24 de Febrero aprobando las Tarifas de derechos sanitarios, señaladamente en su concepto 11, y la Real orden de 30 de Abril último, resolutoria de una consulta análoga del Gobernador civil de Palencia:

Considerando que el concepto 11 de la Tarifa fija los derechos de inspección sanitaria de teatros, circos y Plazas de Toros «por cada temporada», y por tanto, ha de aplicarse teniendo en cuenta las disposiciones y Reglamentos sobre espectáculos públicos, en cuanto definen lo que se entiende por temporada:

Considerando que á V. S. corresponde aplicar dichas disposiciones en cada caso, según las mismas prescriben, y se determinó por Real orden de 30 de Abril último:

Considerando que si bien en general no debe estimarse que una

sola función constituyese temporada, que supone serie de espectáculos, sin embargo, las circunstancias de localidad, las costumbres de la misma y el hecho que se alega en la consulta, de que frecuentemente en las provincias la licencia para la celebración de espectáculos públicos se pide por el empresario para una sola, permite que V. S., á quien corresponde calificar, con sujeción al Reglamento de espectáculos, el concepto «temporada», estime que constituye ésta una función, ya que la Empresa por una pide la autorización; y

Considerando que no sería equitativo que un empresario satisficiera los derechos de inspección y otros que con posterioridad dieran espectáculos análogos no abonasen nada por la misma;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que respecto á la calificación de temporada se esté, tratándose de espectáculos públicos en teatros, circos y Plazas de Toros, á lo que determinan las disposiciones sobre el particular que V. S. está encargado de aplicar; y

2.º Que cuando la licencia para la celebración de esos espectáculos se solicite por la Empresa que haya de darlos para una sola función, puede V. S. estimar ésta en vista de las circunstancias y costumbres de la localidad, como temporada, á los efectos del concepto 11 de la Tarifa de derechos sanitarios aprobada por Real decreto de 24 de Febrero último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Salamanca.

Vista la consulta que formula el Inspector de Sanidad de esa provincia acerca de si la Real orden de 13 de Junio último, al definir quién es la Autoridad competente

que debe ordenar la ejecución de los servicios extraordinarios que comprenden las Tarifas aprobadas por Real decreto de 24 de Febrero próximo pasado, prohíbe que se practiquen otros que no ordene la dicha Autoridad:

Vistos la Instrucción general de Sanidad, el Real decreto de 24 de Febrero y la Real orden de 13 de Junio precitados:

Considerando que la Instrucción general, en cuanto impone á los funcionarios de Sanidad el deber de practicar los servicios conducentes á garantizar los intereses de la salud pública es de ineludible cumplimiento:

Considerando que en lo que respecta á la retribución de los mismos ha de estarse á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Febrero, que aprobó las Tarifas de derechos exigibles por los funcionarios de Sanidad á los efectos del art. 196 de la dicha Instrucción y ley de 3 de Enero de 1907, por lo que mientras la Tarifa no se amplíe, según preceptúa la disposición general 4.ª de la misma, no puede exigirse retribución que no esté expresamente señalada; y

Considerando que la Real orden de 13 de Junio que se invoca, dictada á virtud de consulta del Inspector provincial de Sanidad de Valencia, no tiene otro alcance que el de fijar quién era «la Autoridad competente» que habría de ordenar la ejecución de los servicios extraordinarios que comprenden las Tarifas en los casos á que éstas se refieren;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar que la Real orden de 13 de Junio se limitó á definir quién era la Autoridad competente á que se referían las Tarifas aprobadas por Real decreto de 24 de Febrero último, como encargado de ordenar la ejecución de los servicios extraordinarios en éstas comprendidos, no modificando en lo más mínimo la Instrucción general

de Sanidad, en cuanto detalla los deberes de los funcionarios del ramo, ni el Real decreto precitado, que determina la forma y cuantía de retribución de los servicios, según en el mismo se consigna.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el del Inspector de Sanidad de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Córdoba.

(De la *Gaceta* núm. 221.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central la Cátedra de Química inorgánica aplicada á la Farmacia y Práctica de Laboratorio, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares en el turno establecido en el núm. 3.º del art. 1.º del Real decreto de 24 de Abril último, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el art. 9.º del Real decreto citado ó en la tercera disposición transitoria del mismo, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo

de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 9 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares en el turno establecido en el número 3.º del art. 1.º del Real decreto de 24 de Abril último, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el art. 9.º del Real decreto citado ó en la tercera disposición transitoria del mismo; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 9 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 8 de Abril último, se anuncia la provisión, por oposición, de la plaza de Profesor numerario de Termología Industrial, Motores (primero y segundo curso) y Maquinas é instalaciones eléctricas, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Gijón,

dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley le concede.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintiún años de edad, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y ser Licenciado en Ciencias, Ingeniero en cualquier especialidad, Arquitecto ó Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Superiores de Industrias, según previene el art. 28 del Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Subsecretaría en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Los ejercicios de oposición, se verificarán en Madrid en la forma establecida por el Reglamento de 11 de Agosto de 1901 y demás disposiciones aplicables, debiendo cumplirse las siguientes reglas complementarias:

1.ª Para el ejercicio escrito, los temas se distribuirán en dos urnas, de cada una de las cuales se sacará una de las dos preguntas que han de contestar los opositores.

2.ª Para el ejercicio oral, los temas se dividirán en tres ó más urnas, á juicio del Tribunal, quien determinará el número de preguntas que deberán sacar de cada una hasta completar el que marca el Reglamento.

3.ª Para el ejercicio de explicación de lección se distribuirán los temas del programa en tres urnas, de cada una de las cuales se sacará uno para que el opositor elija entre ellos.

4.ª El ejercicio práctico constará de dos actos, por lo menos, que se celebrarán en días distintos, y en cada uno de los cuales el Tribunal propondrá libremente, sin sujeción á ningún género de sorteo, aquellas cuestiones que crea oportunas para formar más cabal juicio del grado de suficiencia de los opositores.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tabloneros de edictos de los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 31 de Julio de 1908.—El Subsecretario interino, A. Castro.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Relación de las inscripciones nominativas de la Deuda que han sido entregadas por la Depositaria-Pagaduría de Hacienda á los apoderados que á continuación se expresan.

Número de las inscripciones	ENTIDADES	Apoderados.	Día de la entrega	Importe. Pesetas.
PROPIOS				
21534	Tardajos.	Antonio Saldaña.	6 Marzo	81'37
21696	Idem.	dem	idem	23'02
21437	Olmos junto á Atapuerta.	Félix Azcona.	idem	72'32
21252	Idem.	idem	idem	256'17
22012	Quintanilla Riopico.	Valentin Diez.	17 id.	1482'49
22147	Idem.	idem	idem	434'18
16253	Galbarros, Reinoso y Briviesca	Félix González.	27 id.	57'49
19139	Los mismos.	idem	idem	64'59
25646	Idem.	idem	idem	55'11
29047	Idem.	idem	idem	47'89
30168	Idem.	idem	idem	49'18
33844	Idem.	idem	idem	46'93
35747	Idem.	idem	idem	53'34
38852	Idem.	idem	idem	56'40
40495	Idem.	idem	idem	52'86
22489	Cormenzana.	idem	idem	323'96
20406	Parayuelos.	idem	idem	124'46
21549	Zuñeda.	Ignacio Mijangos.	28 id.	386
21711	Idem.	idem	idem	108'83
21246	Nidáguila y Fresno.	El Alcalde de Nidáguila.	9 Mayo	263'75
32627	Idem.	idem	idem	204'14
35126	Idem.	idem	idem	210'39
37477	Idem.	idem	idem	226'79
39717	Idem.	idem	idem	248'85
42167	Idem.	idem	idem	259'31
27383	Nidáguila y Fresno de Nidáguila (Ayuntamiento de Masa y su distrito).	idem	idem	214'46
29881	Los mismos.	idem	idem	215'89
30625	Idem.	idem	idem	608'04
20934	Villanasur Río de Oca.	Isaac Vadillo.	20 id.	107'25
20928	Alcocero.	idem	idem	194'13
20907	Bañuelos de Bureba.	idem	idem	349'31
21254	Comunidad de Lerma.	idem	idem	84'50
21253	Rubena.	idem	idem	78'24
21237	Prádanos de Bureba.	idem	idem	137'71
21226	Belorado.	idem	idem	2328'07
20888	Torresandino.	idem	idem	582'95
31105	Villanasur Río de Oca.	idem	idem	30'11
21079	Bañuelos de Bureba.	idem	idem	1'23
21099	Alcocero.	idem	idem	54'45
21411	Belorado.	idem	idem	656'32
21422	Prádanos de Bureba.	idem	idem	38'84
21438	Rubena.	idem	idem	22'06
21439	Comunidad de Lerma.	idem	idem	23'82
21560	Solanas de Valdelucio.	idem	idem	137'49
21566	Quintanas de Valdelucio.	idem	idem	362'39
21925	Corralejo.	idem	idem	48'99
21929	San Martín de Rubiales.	idem	idem	104'05
21931	Piedrahita de Juarros.	idem	idem	64'74
21932	Quintanaelez.	idem	idem	165'43
21933	Adrada de Haza.	idem	idem	471'30
21568	Quintanadueñas.	idem	idem	1317'78
21569	Hontoria de Valdearados.	idem	idem	142'76
21722	Solanas de Valdelucio.	idem	idem	38'76
21728	Quintanas de Valdelucio.	idem	idem	102'19
21730	Quintanadueñas.	idem	idem	371'52
21731	Hontoria de Valdearados.	idem	idem	40'18
21817	Corralejo.	idem	idem	168'02
21821	San Martín de Rubiales.	idem	idem	356'63
21823	Piedrahita de Juarros.	idem	idem	222'04
21825	Quintanaelez.	idem	idem	567'19
21826	Adrada de Haza.	idem	idem	1616'06
22250	Comunidad de Lerma.	idem	idem	3678'79
22252	Caleruega.	idem	idem	441'46
22252	Caleruega y Valdeande.	idem	idem	112'02
22368	Comunidad de Lerma.	idem	idem	1077'41
22371	Caleruega y Valdeande.	idem	idem	32'80
22713	Aranda de Duero.	idem	idem	659'98
22824	Idem.	idem	idem	193'83
BENEFICENCIA				
5862	Obra pia de D. José Francisco Acero, Frias (Burgos).	Andrés Ruiz Peña.	22 Junio	592'27
PROPIOS				
20545	Ayuntamiento de Horna.	Andrés Ruiz Peña.	22 Junio	616'49
20550	Andino.	dem	idem	392'22
20552	Albillos.	idem	idem	334'08
20553	Campo.	idem	idem	138'43

20657	Villacanes.	Andrés Ruiz Peña.	22 Junio	207'65
20658	Oteo.	idem	idem	894'26
20659	Perex.	idem	idem	233'79
20755	Horna.	idem	idem	184'85
20760	Andino.	idem	idem	117'61
20762	Albillos.	idem	idem	100'14
20763	Campo.	idem	idem	41'53
20767	Villacanes.	idem	idem	62'22
20768	Oteo.	idem	idem	268'12
20769	Perex.	idem	idem	70'08
20906	Santa Gadea del Cid.	idem	idem	293'64
21078	Idem.	idem	idem	82'45
20910	Villanueva la Blanca.	idem	idem	134'07
20911	Medina de Pomar.	idem	idem	592'71
20916	Rioseras.	idem	idem	63'56
20924	San Millán de Lara.	idem	idem	439'74
20933	Torre.	idem	idem	249'50
20935	Treviño.	idem	idem	80'39
20937	Cucho.	idem	idem	432'79
21082	Villanueva la Blanca.	idem	idem	37'62
21083	Medina de Pomar.	idem	idem	166'38
21088	Rioseras.	idem	idem	17'83
21104	Torre.	idem	idem	70'03
21106	Treviño.	idem	idem	22'58
21108	Cucho.	idem	idem	121'46
21220	Albaina.	idem	idem	718'74
21222	Fuidio.	idem	idem	242'69
21225	Cigüenza.	idem	idem	326'70
21229	Sáseta.	idem	idem	53'21
21232	Villacomparada de Rueda.	idem	idem	466'71
21243	Fresnedo.	idem	idem	1554'15
21244	Cidad de Valdeporres.	idem	idem	630'06
21245	Merindad de Valdeporres.	idem	idem	2892'68
21249	Rioseras.	idem	idem	384'24
21405	Albaina.	idem	idem	202'64
21407	Fuidio.	idem	idem	68'44
21410	Cigüenza.	idem	idem	92'12
21414	Sáseta.	idem	idem	15'01
21417	Villacomparada de Rueda.	idem	idem	131'59
21428	Fresnedo.	idem	idem	438'18
21429	Cidad de Valdeporres.	idem	idem	177'62
21430	Merindad de Valdeporres.	idem	idem	815'55
21434	Rioseras.	idem	idem	108'29
21544	Villoruebo.	idem	idem	2077'51
21545	Albaina.	idem	idem	2902'95
21552	Burgueta.	idem	idem	307'75
21557	Dordoniz.	idem	idem	1232'12
21719	Idem.	idem	idem	347'41
21706	Villoruebo.	idem	idem	585'71
21707	Albaina.	idem	idem	818'42
21714	Burgueta.	idem	idem	86'76
22010	Villa de Treviño.	idem	idem	2125'91
22145	Idem.	idem	idem	622'64
22251	Moneo.	idem	idem	166'92
22369	Idem.	idem	idem	48'91
20213	La Prada.	idem	idem	201'49
20424	Idem.	idem	idem	64'32
20218	Santocildes.	idem	idem	35'35
20429	Idem.	idem	idem	11'25
20220	Baranda.	idem	idem	269'77
20431	Idem.	idem	idem	86'09
21247	Leva.	idem	idem	88'68
21432	Idem.	idem	idem	25'03
21242	Rozas.	idem	idem	406'86
21247	Idem.	idem	idem	114'70
21239	San Martín de las Ollas.	idem	idem	445'85
21424	Idem.	idem	idem	125'68
22013	San Martín de Porres.	idem	idem	493'17
22148	El mismo.	idem	idem	144'45
20569	Villalain.	idem	idem	857'67
20779	Idem.	idem	idem	257'16
21080	Idem.	idem	idem	52'70
20908	Idem.	idem	idem	187'69
21094	Río de Losa.	idem	idem	127'93

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas.
Burgos 8 de Agosto 1908.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Gobierno Militar.

En Real orden de 8 del corriente, inserta en el Diario oficial del Ministerio de la Guerra núm. 176, se dispone lo siguiente:

1.º Las licencias cuatrimestrales concedidas por Real orden de 24 de Abril último (D. O. núm. 93), y las trimestrales que se dieron posteriormente á los individuos de tropa de la primera división, las

cuales finalizan el día último del mes actual, quedan prorrogadas hasta fin de Septiembre próximo venidero.

2.º Los diversos Cuerpos y unidades del Ejército llamarán á todos los individuos que disfruten dichas licencias con la anticipación necesaria y precisa para que se incorporen á los mismos el día 1.º de Octubre próximo.

Durante ese mes se dedicarán

unos á las citadas Escuelas prácticas y otros á la instrucción de conjunto, ó á efectuar los ejercicios que los Capitanes generales juzguen más convenientes.

3.º Quedan hasta nueva orden exceptuados de llamar su fuerza con licencia temporal, que habrá de prorrogarse por periodos trimestrales, la Brigada obrera y Topográfica de E. M. y todas las unidades de Sanidad Militar.

4.º Los individuos que en virtud de lo prevenido en esta disposición se incorporen á filas en Octubre, volverán á sus respectivos hogares en uso de nueva licencia cuatrimestral, antes de la revista del mes de Noviembre inmediato.

Burgos 11 de Agosto de 1908.—El Coronel Secretario, Eugenio López Guerrero.

SECCION PROVINCIAL DE POSITOS.

Circular.

Con fecha 1.º del actual he tomado posesión del cargo de Jefe de esta Sección provincial de Pósitos, para el que fui nombrado por el Excmo. Sr. Delegado Regio en 4 del próximo pasado mes de Julio.

Lo que he acordado hacer público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 11 de Agosto de 1908.—José Martínez Morales.

Censo Electoral.

Junta municipal de Solas de Bureba.

Acta del sorteo de los vocales de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería.

En la sala capitular del Ayuntamiento de Solas de Bureba á 28 de Septiembre de 1907, constituido en la misma el Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término D. Tomás Rebollo Lucas, con asistencia del infrascrito Secretario del Juzgado municipal y como tal de dicha Junta, siendo la hora de las once, señalada para la reunión pública que determina el párrafo primero de la regla décimasexta de la Real orden de 16 del actual mes, para la aplicación de la vigente ley Electoral, al objeto de designar por sorteo los dos vocales que, por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, con voto de compromisarios en la elección de Senadores, han de formar parte de la citada Junta municipal del Censo electoral, así como de los dos suplentes, previa citación á aquellos por medio de papeleta y, abiertas las puertas del salón y anunciado el acto, han concurrido los mayores contribuyentes por dicho concepto

D. Angel Arce, D. Hipólito Lucas, D. Pedro Diez, D. Gregorio Ruiz y D. Saturnino Alonso.

Dicho Sr. Presidente expuso haberse recibido el certificado que previene el párrafo 2.º de la regla décimacuarta de la citada Real orden, el cual precisa tener en cuenta para que, en cumplimiento del caso tercero del apartado del artículo 11 de la ley electoral relativo á los vocales de la Junta municipal del Censo sean designados mediante sorteo, dos de los individuos contenidos en la citada certificación para formar parte como Vocales de esta Junta, y otros dos como suplentes, mediante que unos y otros reúnan la circunstancia de saber leer y escribir.

Leída dicha lista ó certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, se procedió al sorteo para la designación de los Vocales anteriormente indicados, escribiéndose al efecto, en papeletas iguales, tantos nombres como son los incluidos en la citada lista certificación, é introducidas en una urna destinada al efecto, manifestó el Sr. Presidente que los dos primeros que se extrajeran serían los designados como vocales y los dos últimos como suplentes.

Acto seguido y después de revolver la urna, el propio Sr. Presidente fué extrayendo una á una cuatro papeletas por el orden siguiente:

D. Manuel Martínez Rebollo, don Pedro Arce Martínez, D. Angel Arce García y D. Hipólito Lucas Martínez.

En su virtud, el Sr. Presidente proclamó vocales de la Junta municipal del Censo electoral á los dos primeros, y como suplentes respectivamente de los mismos á los dos segundos; cuyos nombramientos ordenó se comunicasen inmediatamente á los interesados y que se remitiera esta acta original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo y una certificación de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento del párrafo 4.º de la regla décimasexta de la citada Real orden de 16 de Septiembre de 1907, quedando testimonio en la Secretaria de esta Junta.

De todo lo cual se levanta la presente acta, que después de leída firma el Sr. Presidente, conmigo el infrascrito Secretario, de que certifico.

Es conforme con el acta original que, en cumplimiento de lo mandado, se remite en esta fecha al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, á la cual me remito y certifico en Solas de Bureba á 28 de Septiembre de 1907. —El Secretario de la Junta municipal del Censo electoral, José Valdivielso.—V.º B.º—El Presidente, Tomás Rebollo.

Certificado del acta de sorteo de los vocales de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa por concepto de mayores contribuyen-

tes por contribución industrial, impuesto de utilidades ó de minas.

En la sala capitular del Ayuntamiento de Solas de Bureba á 28 de Septiembre de 1907, constituido en la misma el Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término D. Tomás Rebollo Lucas, con asistencia del infrascrito Secretario del Juzgado municipal, y como tal de dicha Junta; siendo la hora de las doce, señalada para la reunión pública que determina el párrafo tercero de la regla décimasexta de la Real orden de 16 del actual mes, para la aplicación de la vigente ley electoral, al objeto de designar por sorteo los dos vocales que, por concepto de mayores contribuyentes por contribución industrial, impuesto de utilidades ó de minas, con voto de compromisarios en la elección de Senadores, han de formar parte de la citada Junta municipal del Censo electoral, así como de los dos suplentes, previa citación á aquellos por medio de papeleta y, abiertas las puertas del salón y anunciado el acto, ha concurrido el mayor contribuyente por dicho concepto don José Martínez García.

Dicho Sr. Presidente expuso haberse recibido el certificado que previene el párrafo segundo de la regla décimacuarta de la citada Real orden; el cual precisa tener en cuenta para que, en cumplimiento del caso 4.º del apartado del artículo 11 de la ley electoral relativo á los vocales de la Junta municipal del Censo, sean designados, mediante sorteo, dos de los individuos contenidos en la citada certificación para formar parte como vocales de esta Junta, y otros dos como suplentes, mediante que unos y otros reunan la circunstancia de saber leer y escribir.

Leída dicha lista ó certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, se procedió al nombramiento del único vocal que existe por dicho concepto, cuyo nombramiento ordenó se comunicase inmediatamente al interesado y que se remitiera esta acta original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo y una certificación de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento del párrafo 4.º de la regla décimasexta de la citada Real orden de 16 de Septiembre de 1907, quedando testimonio en la Secretaría de esta Junta.

De todo lo cual se levanta la presente acta, que después de leída firma el Sr. Presidente, conmigo el infrascrito Secretario, de que certifico.

Es conforme con el acta original que, en cumplimiento de lo mandado, se remite en esta fecha al Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, á la cual me remito y certifico en Solas de Bureba á 28 de Septiembre de 1907.—El

Secretario de la Junta municipal del Censo electoral, José Valdivielso.—V.º B.º—El Presidente, Tomás Rebollo.

D. José Valdivielso Conde, Secretario del Ayuntamiento de este distrito,

Certifico: que de los antecedentes obrantes en la Secretaría á mi cargo, resulta; que D. Antonio Conde García es el Concejal que, formando parte del actual Ayuntamiento, y sabiendo leer y escribir, obtuvo mayor número de votos en elección popular, hecha exclusión del Alcalde y Tenientes.

Asímismo certifico, que el Concejal D. Julian Rebollo Alonso es el que sigue al indicado anteriormente en número de votos, excluyendo al Alcalde y los Tenientes.

Para que conste y en cumplimiento de la regla décimacuarta de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de Septiembre de 1907 para la aplicación de la vigente ley electoral, libro la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Solas de Bureba á veintiseis de Septiembre de 1907.—José Valdivielso.—V.º B.º—El Alcalde, José Alonso.

Junta municipal de Solduengo.

Ildefonso Fernández González, Secretario del Juzgado municipal y de esta Junta,

Certifico: Que en los documentos correspondientes á la Junta municipal del Censo electoral de este distrito, se halla la siguiente:

En la villa de Solduengo á 29 de Septiembre de 1907, en cumplimiento á lo dispuesto en el caso décimosexto de la Real orden de 16 del actual, y para que tenga efecto lo preceptuado en los casos 3.º y 4.º del apartado del art. 11 de la ley Electoral, previamente convocados, se reunieron en la sala de la Casa de Ayuntamiento, bajo la presidencia de D. Marcelino Gómez Gómez, Presidente de la Junta municipal del Censo, como Juez municipal actual, en virtud de no hallarse constituida la Junta de Reformas sociales, los mayores contribuyentes por cultivo y ganadería que tienen derecho á elegir compromisarios en las elecciones de Senadores.

De orden del Sr. Presidente se dió lectura por mí el Secretario de los casos 3.º y 4.º del apartado del art. 11 de la ley reformada y de la Real orden ya citada y reglas décimacuarta y siguientes; enterado de ello se procedió al sorteo de los dos contribuyentes por inmuebles que han de formar parte como vocales de la Junta por papeletas introducidas en dos globos y salieron elegidos D. Martín Villalain y D. Manuel Arnaez; en la misma forma se procedió al sorteo de los suplentes, saliendo elegidos D. Mariano Gómez y D. Lucas Espinosa.

Seguidamente, y hallándose presentes los dos únicos mayores contribuyentes por industrial D. Paulino Alonso y D. Evaristo Espinosa Fernández que tienen derecho á elegir compromisarios en la elección de Senadores, fueron estos elegidos vocales de la Junta.

También en cumplimiento de la referida regla décimacuarta de la Real orden citada, el Sr. Presidente designó vocal de la Junta, á falta de oficial retirado y jubilado de administración, al ex-Juez municipal D. Vicente Espinosa, al que por ministerio de la ley le corresponde sustituirle, con lo que se dió por terminado el acto que firma el Sr. Presidente y vocales elegidos por suerte de entre los mayores contribuyentes, de todo lo cual yo el Secretario certifico.—Marcelino Gómez.—Evaristo Espinosa.—Paulino Alonso.—Martín Villalain.—Vicente Espinosa.—Manuel Arnaez.—Ildefonso Fernández.

Es copia exacta á su original, y para remitir al Sr. Gobernador, expido la presente en Solduengo á 30 de Septiembre de 1907.—El Secretario, Ildefonso Fernández.—V.º B.º—El Juez municipal, Marcelino Gómez.

Ildefonso Fernández, Secretario del Ayuntamiento de este distrito,

Certifico: que el Concejal que ha obtenido mayor número de votos en elección popular y forma parte del Ayuntamiento de este distrito municipal es D. Manuel Carranza Arnaez, y el que le sigue en número y ha de sustituirle es D. Felipe Gómez Arnaez.

Y para que conste y conforme á lo preceptuado en la regla décima cuarta de la Real orden de 16 del actual, para cumplimiento del artículo 11 de la ley electoral de 8 de Agosto de este año, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Solduengo á 27 de Septiembre de 1907.—El Secretario, Ildefonso Fernández.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Soto.

Junta municipal de Terminón.

Acta de sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de esta villa para subsanar los defectos observados en su constitución por la provincial.

En la villa de Terminón á 26 de Diciembre de 1907, reunidos en la sala de sesiones del Ayuntamiento, previa convocatoria, á la hora de las diez, bajo la presidencia del señor Juez municipal y los demás individuos de dicha Junta, se dió lectura por el Secretario de una comunicación de la Junta provincial del Censo en la que se ordena se subsanen los defectos advertidos por la misma en la constitución de esta Junta, consistentes en que se nombre suplente del ex Juez y Concejal.

En vista, pues, de la anterior co-

municación, se procedió á subsanar aquéllos.

El Sr. Presidente, en su consecuencia, declaró constituida la Junta municipal del Censo en la forma siguiente:

Presidente, D. José Alonso, Juez municipal; Vicepresidente primero, D. Restituto Ruiz, vocal Concejal del Ayuntamiento que obtuvo mayor número de votos en la elección popular, con exclusión del Alcalde y los Tenientes; Vicepresidente segundo, D. Santiago Ruiz, designado por la Junta entre sus vocales; Vocales por territorial, D. Eugenio Arriaga Plaza y D. Santiago Ruiz Alonso; suplentes, D. Juan Ojeda Peña y D. José Tortajada; Vocales por industrial, D. Julián Alonso Linaje y D. Deogracias Martínez; suplentes, D. Julian García y D. Gregorio Martínez; Vocal como ex-Juez más antiguo, D. Eusebio Alonso Ojeda; suplente, D. Elias Arriaga Plaza; suplente del Concejal que obtuvo mayoría de votos, D. Felix Ojeda Ojeda; Secretario, D. Andrés Alonso Ruiz.

En este estado, y después de acordar se remitan copias de esta acta al Sr. Gobernador y al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta que firman los señores concurrentes, conmigo el Secretario, de que certifico.—José Alonso.—Julian García.—Elias Arriaga.—Felix Ojeda.—Santiago Ruiz.—Julian Alonso.—Eugenio Arriaga.—Deogracias Martínez.—El Secretario interino, D. Andrés Alonso Ruiz.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Gumiel de Hizán.

Terminadas las cuentas municipales de este distrito del año 1907, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean conveniente é interponer las reclamaciones que crean justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Gumiel de Hizán 7 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Indalecio Covelo.

Anuncios Particulares

BANCO DE BURGOS.

Desde el día de hoy y mediante la presentación de los correspondientes resguardos, se pagará á los Sres. Accionistas de este Banco el dividendo de tres y medio por 100 sobre el capital desembolsado, equivalente al 7 por 100 anual, libre de impuestos, acordado repartir en Junta general de ayer, por los beneficios del primer semestre del presente año.

Burgos 10 de Agosto de 1908.—El Secretario, Gerardo Moreno.